

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

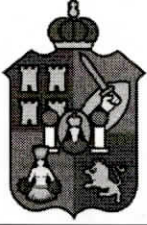
CE/2020/062

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

9



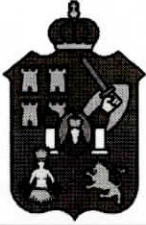
A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como, las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Reforma a la Constitución Local.** El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8046, Suplemento D, el Decreto 124, por el que se reformó el párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, a efecto de precisar las reglas relativas a la distribución del financiamiento público local para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento (3%) de la votación en la elección para diputaciones inmediata anterior y establecer un régimen diferenciado de financiamiento atendiendo a la naturaleza local o nacional de los partidos políticos. En el caso de los partidos políticos locales, se estipuló que dicho financiamiento se calculará en los términos establecidos en la Ley de Partidos,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

mientras que el correspondiente a los partidos políticos nacionales, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el 32.5% (treinta y dos puntos cinco por ciento) del valor diario de la UMA.

- III. **Publicación del valor de la UMA.** El diez de enero de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA equivalente a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), con vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinte.
- IV. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPLE para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- V. **Calendario Electoral para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, este órgano colegiado aprobó el acuerdo CE/2020/037, por el que emitió el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021.
- VI. **Lineamientos para candidaturas independientes.** En sesión ordinaria efectuada el veintinueve de julio del año dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/023, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes, para el presente Proceso Electoral.
- VII. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

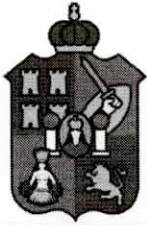
sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas. Etapas que deberán concluir en las fechas siguientes:

Etapas	Fecha de conclusión
Precampañas.	31 de enero de 2021
Período para recabar el apoyo ciudadano.	19 de enero de 2021

VIII. Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los OPLE, entre ellos, el correspondiente al Estado de Tabasco. El acuerdo referido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre del año en curso.

Como consecuencia de la designación mencionada, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:

Consejo Estatal	Cargo
Mtra. Maday Merino Damian	Consejera Presidente
Mtra. Rosselvy Del Carmen Domínguez Arévalo	Consejera Electoral
Mtro. Juan Correa López	Consejero Electoral
M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo	Consejero Electoral
Lic. Hernán González Sala	Consejero Electoral
Lic. Vladimir Hernández Venegas	Consejero Electoral
Lic. María Elvia Magaña Sandoval	Consejera Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

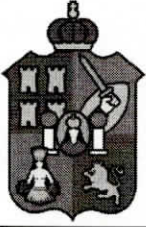
- IX. **Resolución del INE/CG271/2020.** En sesión extraordinaria efectuada el 04 de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG271/2020, mediante la cual otorgó el registro, como partido político nacional a la Organización Encuentro Solidario bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario".

De conformidad con el punto resolutivo DÉCIMO, de la resolución señalada, se estableció la obligación de todos los Organismos Públicos Locales Electorales, de acreditar, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la Resolución, al "Partido Encuentro Solidario", para participar en los Procesos Electorales Locales.

- X. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

- XI. **Resolución del INE/CG509/2020.** En sesión extraordinaria efectuada el 19 de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG509/2020, mediante la cual otorgó el registro, como partido político nacional "Redes Sociales Progresistas A.C". en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.

Así mismo, en el punto resolutivo DÉCIMO PRIMERO, de la resolución señalada, se estableció la obligación de todos los Organismos Públicos Locales Electorales, de acreditar, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, a RSP, para participar en los Procesos Electorales Locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

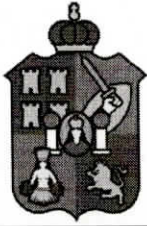
CE/2020/062

XII. **Resolución del INE/CG510/2020.** En sesión extraordinaria efectuada el 19 de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG510/2020, mediante la cual otorgó el registro, como partido político nacional "Fuerza Social por México". en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020.

Así mismo, en el punto resolutivo DÉCIMO PRIMERO, de la resolución señalada, se estableció la obligación de todos los Organismos Públicos Locales Electorales, de acreditar, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, a "Fuerza Social por México", para participar en los Procesos Electorales Locales.

XIII. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.

XIV. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

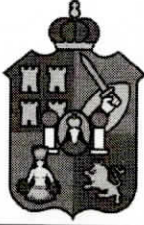
CE/2020/062

C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

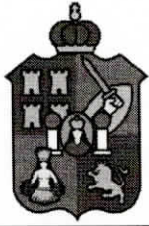
3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. **Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Que, en sus artículos 21 (a) y 25 (b) respectivamente, de este último refieren que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2¹ y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a. *1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

 - b. *a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

5. **Derecho de los partidos políticos a prerrogativas y al financiamiento público.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir

¹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

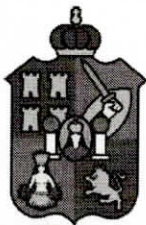
CE/2020/062

el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la ley general en cita, y demás leyes federales o locales aplicables.

De igual modo, los artículos 51 de la Ley de Partidos; 53 numeral 1, fracción IV, y 72 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.

6. **Financiamiento de los partidos políticos.** Que los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal y 9, apartado A, fracción VII de la Constitución Local, prevén que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
7. **Garantes de la ministración oportuna de financiamiento público.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, señala que corresponde a los OPLE, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias: b) garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad.

Por su parte el artículo 115, numeral 1, fracción X de la Ley Electoral, dispone como una atribución del Consejo Estatal, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad; y garantizar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

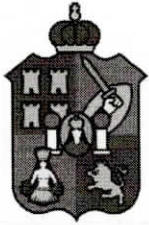


CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las candidaturas, en estricto apego a la Ley.

8. **Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.** Que el artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, en relación con el artículo 72 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para la Gubernatura o de Diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; mismas que se fijarán anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; financiamiento que será determinado anualmente por el Consejo Estatal.
9. **Financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto.** Que de conformidad con el citado artículo 9, apartado A, fracción VIII, incisos b) y c), párrafo tercero de la Constitución Local, el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan la Gubernatura del Estado, las diputaciones locales, las presidencias municipales y regidurías, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año. De la misma forma, señala que, se establecerán los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



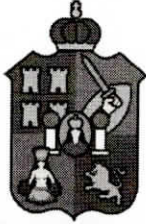
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

10. **Obligaciones de los partidos políticos en materia de financiamiento.** Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley de Partidos, en concordancia con el dispositivo 56, numeral 1, fracción XVIII de la Ley Electoral, disponen como obligación de los partidos políticos, aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.
11. **Fiscalización de los recursos.** Que el artículo 41 de la Constitución Federal, dispone en su base V, apartado B, inciso a) numeral 6, que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federal y locales, así como de las campañas de las candidaturas.
12. **Campañas.** Que el artículo 9, Apartado A fracciones V y VI de la Constitución Local, dispone que:
- V. *La ley regulará los procesos de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de los aspirantes a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de servidores públicos en activo durante las precampañas de los partidos. Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos;*
Toda persona que realice actos de proselitismo o de promoción personal de cualquier índole sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que señale la ley, se hará acreedora, según el caso, a las sanciones que en la misma se establecen;
 - VI. *La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores, será de setenta y cinco días; en el año en que sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, las campañas serán de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas;*
La violación a estas disposiciones por los partidos, aspirantes, candidatos o cualquier otra persona física o jurídica colectiva será sancionada conforme a la ley;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

13. **Gastos de campaña.** Que el artículo 194 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Partidos, dispone lo siguiente:

Artículo 194.

1. *Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas Comunes y los Candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo Estatal.*
2. *Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:*
 - I. *Los gastos de propaganda, comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
 - II. *Los gastos operativos de la campaña, comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
 - III. *Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido o candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*
 - IV. *Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*
3. *No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por concepto de su operación ordinaria y para el sostenimiento de los órganos directivos de sus organizaciones.*
4. *El Consejo Estatal en la determinación de los topes de los gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*
 - I. *Para la elección del año en que se elija Gobernador del Estado, el Consejo Estatal, previo al inicio de la campaña electoral procederá en los siguientes términos:*
 - a) *Para Gobernador del Estado el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección para Gobernador;*
 - b) *Para presidentes municipales y regidores, el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

- c) *Para diputados el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.*

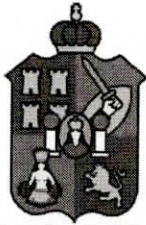
14. Atribución del Consejo Estatal para determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, al Consejo Estatal le compete determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones a la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

15. Informes de campaña. Que el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos deberán presentar informes de campaña conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
- II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*
- III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.*

16. Sujeción de las coaliciones a los topes de gastos de campaña. Que el artículo 90, numeral 2 de la Ley Electoral, establece que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado por distintas elecciones, como si se tratara de un sólo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como las formas de reportarlo en los informes correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

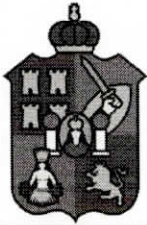


"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

17. **Topes de gastos de campaña candidatura común.** Que el artículo 93, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, dispone que los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.
18. **Límite de los gastos en propaganda y actividades de campaña.** Que el artículo 194 numeral 1 de la Ley Electoral, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo Estatal.
19. **Plazo para aprobar el tope de gastos de campaña.** Que el artículo 194 numeral 3 (sic), de la Ley Electoral, dispone que Consejo Estatal determinará los topes individualizados de gastos de campaña para diputaciones y planillas de regidurías, a más tardar el día último de febrero del año de la elección, calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral y cada municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.
20. **Ciudadanos inscritos en el Listado Nominal correspondiente al Estado de Tabasco, al treinta y uno de julio de dos mil veinte.** Que el cinco de agosto de dos mil veinte, a través de correo electrónico, se recibió en este Instituto Electoral el Padrón y Lista Nominal con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, remitido por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco, de donde se obtiene que la totalidad de ciudadanas y ciudadanos tabasqueños inscritos en el Listado Nominal es de 1'704,321 (un millón setecientos cuatro mil trescientos veintiuno).
21. **Financiamiento público para el ejercicio 2021.** Que en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2020/039, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

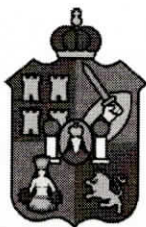
actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno, así como el financiamiento para la obtención del voto (campaña) de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral. Quedando establecido como financiamiento público para gastos de campaña la cantidad de: **\$15'510,102.23 (quince millones quinientos diez mil ciento dos pesos 23/100 m. n.).**

22. **Determinación de los topes de gastos de campañas.** Que el artículo 194 numeral 2 de la Ley Electoral establece que para la elección del año en que solamente se elijan diputaciones, presidencias municipales y regidurías, el Consejo Estatal, previo al inicio de la campaña electoral procederá en los siguientes términos:

- I. *Para Presidentes Municipales y Regidores el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y*
- II. *Para Diputados el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.*

En tal sentido, resulta de trascendencia determinar los topes de campaña a los que deberán sujetarse los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, a fin de no quebrantar el principio de equidad que debe imperar en la contienda interna de los partidos políticos; y a su vez, salvaguardar que los recursos que se eroguen en las precampañas provengan de una fuente lícita, conforme a los cánones legales previstos y no sean de dudosa procedencia.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 mencionado, el monto máximo que pueden erogar los partidos políticos durante las campañas será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, según la elección de que se trate; por lo que se procede enseguida a efectuar los cálculos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

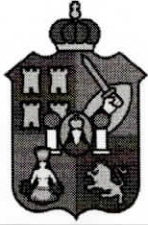
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

a) Tope de gastos de campaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías.

Para determinar el tope de campaña individualizado por cada uno de los municipios, procedemos a dividir el listado nominal de electores que corresponde a cada municipio, entre el total del listado nominal del Estado con corte al treinta y uno de julio del dos mil veinte, multiplicado por cien; lo cual nos da como resultado el porcentaje del listado nominal de electores que corresponde a cada Municipio, posteriormente se multiplica el porcentaje obtenido por el total del tope de gastos de campaña establecido para la elección de presidencias municipales y regidurías, a como se aprecia a continuación:

Municipios	Listado Nominal de Electores por Municipio al 31/07/2020	Porcentaje que representa Por Municipio del Total del Listado Nominal	Tope de Gastos de Campañas Proceso Electoral 2020-2021 (\$7,755,051.12)	Tope de Gastos de Campañas Individualizado Proceso Electoral 2020 - 2021	
Balancán	40,929	2.40%	\$7,755,051.12	\$186,236.33	
Cárdenas	173,665	10.19%		\$790,215.55	
Centla	73,243	4.30%		\$333,272.43	
Centro	504,769	29.62%		\$2,296,814.62	
Comalcalco	151,366	8.88%		\$688,749.99	
Cunduacán	93,433	5.48%		\$425,141.56	
Emiliano zapata	22,798	1.34%		\$103,736.12	
Huimanguillo	129,728	7.61%		\$590,292.13	
Jalapa	27,934	1.64%		\$127,106.10	
Jalpa de Méndez	63,824	3.74%		\$290,413.83	
Jonuta	22,929	1.35%		\$104,332.20	
Macuspana	117,453	6.89%		\$534,438.07	
Nacajuca	95,827	5.62%		\$436,034.81	
Paraíso	69,030	4.05%		\$314,102.32	
Tacotalpa	33,460	1.96%		\$152,250.67	
Teapa	40,181	2.36%		\$182,832.76	
Tenosique	43,752	2.57%		\$199,081.63	
Total	1,704,321	100%			\$7,755,051.12



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

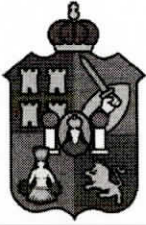
CE/2020/062

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

b) Tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por mayoría relativa.

En el caso del tope de campaña individualizado por cada uno de los distritos electorales, se obtiene de dividir el listado nominal de electores correspondiente a cada uno de los distritos uninominales, entre el total del listado nominal del Estado con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, multiplicado por cien; lo cual nos da como resultado el porcentaje del listado nominal de electores que corresponde a cada distrito, posteriormente se multiplica el porcentaje obtenido por el total del tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputaciones, a como se aprecia a continuación:

Distrito		Listado Nominal de Electores por Distrito al 31/07/2020	Porcentaje que representa Por Distrito del Total del Listado Nominal	Tope de Gastos de Campañas Proceso Electoral 2020-2021 (\$7,755,051.12)	Tope de Gastos de Campañas Individualizado Proceso Electoral 2020-2021
1	Tenosique	84,681	4.97%	\$7,755,051.12	\$385,317.96
2	Cárdenas	75,279	4.42%		\$342,536.70
3	Cárdenas	72,171	4.23%		\$328,394.59
4	Huimanguillo	76,319	4.48%		\$347,268.94
5	Centla	73,243	4.30%		\$333,272.43
6	Centro	81,062	4.76%		\$368,850.68
7	Centro	75,944	4.46%		\$345,562.60
8	Centro	80,825	4.74%		\$367,772.27
9	Centro	78,068	4.58%		\$355,227.29
10	Centro	83,009	4.87%		\$377,709.97
11	Tacotalpa	74,157	4.35%		\$337,431.34
12	Centro	82,368	4.83%		\$374,793.28
13	Comalcalco	96,185	5.64%		\$437,663.79
14	Cunduacán	74,533	4.37%		\$339,142.23
15	Emiliano Zapata	75,198	4.41%		\$342,168.13



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten signature in red ink

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

16	Huimanguillo	79,624	4.67%	\$362,307.45
17	Jalpa de Méndez	93,333	5.48%	\$424,686.54
18	Macuspana	75,219	4.41%	\$342,263.69
19	Nacajuca	95,827	5.62%	\$436,034.81
20	Paraíso	94,702	5.56%	\$430,915.80
21	Centro	82,574	4.84%	\$375,730.62
Total		1,704,321	100%	\$7,755,051.12

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

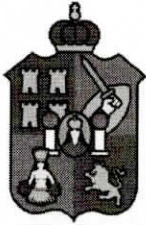
23. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XII, XV, XIX y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Handwritten mark in blue ink

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, se establece como tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político, una coalición o una candidatura común para la elección de presidencias municipales y regidurías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, la cantidad de **\$7'755,051.12 (siete millones setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta y un pesos 12/100 m. n.)**, que de forma individualizada para cada municipio se distribuye de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

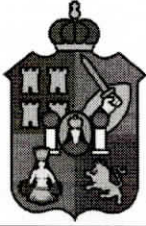
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

Municipios	Listado Nominal de Electores por Municipio al 31/07/2020	Porcentaje que representa Por Municipio del Total del Listado Nominal	Tope máximo de Gastos de Campañas Proceso Electoral 2020-2021 (\$7,755,051.12)	Tope máximo de Gastos de Campañas Individualizado Proceso Electoral 2020 - 2021	
Balancán	40,929	2.40%	\$7,755,051.12	\$186,236.33	
Cárdenas	173,665	10.19%		\$790,215.55	
Centla	73,243	4.30%		\$333,272.43	
Centro	504,769	29.62%		\$2,296,814.62	
Comalcalco	151,366	8.88%		\$688,749.99	
Cunduacán	93,433	5.48%		\$425,141.56	
Emiliano zapata	22,798	1.34%		\$103,736.12	
Huimanguillo	129,728	7.61%		\$590,292.13	
Jalapa	27,934	1.64%		\$127,106.10	
Jalpa de Méndez	63,824	3.74%		\$290,413.83	
Jonuta	22,929	1.35%		\$104,332.20	
Macuspana	117,453	6.89%		\$534,438.07	
Nacajuca	95,827	5.62%		\$436,034.81	
Paraíso	69,030	4.05%		\$314,102.32	
Tacotalpa	33,460	1.96%		\$152,250.67	
Teapa	40,181	2.36%		\$182,832.76	
Tenosique	43,752	2.57%		\$199,081.63	
Total	1,704,321	100%			\$7,755,051.12

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

SEGUNDO. Se establece como tope de gastos de campaña que puede erogar un partido político, una coalición o una candidatura común para la elección de diputaciones por mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, la cantidad de **\$7'755,051.12 (siete millones setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta y un pesos 12/100 m. n.)**, que de forma individualizada para cada distrito se distribuye de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

Distrito		Listado Nominal de Electores por Distrito al 31/07/2020	Porcentaje que representa Por Distrito del Total del Listado Nominal	Tope máximo de Gastos de Campañas Proceso Electoral 2020-2021 (\$7'755,051.12)	Tope máximo de Gastos de Campañas Individualizado Proceso Electoral 2020-2021
1	Tenosique	84,681	4.97%	\$7,755,051.12	\$385,317.96
2	Cárdenas	75,279	4.42%		\$342,536.70
3	Cárdenas	72,171	4.23%		\$328,394.59
4	Huimanguillo	76,319	4.48%		\$347,268.94
5	Centla	73,243	4.30%		\$333,272.43
6	Centro	81,062	4.76%		\$368,850.68
7	Centro	75,944	4.46%		\$345,562.60
8	Centro	80,825	4.74%		\$367,772.27
9	Centro	78,068	4.58%		\$355,227.29
10	Centro	83,009	4.87%		\$377,709.97
11	Tacotalpa	74,157	4.35%		\$337,431.34
12	Centro	82,368	4.83%		\$374,793.28
13	Comalcalco	96,185	5.64%		\$437,663.79
14	Cunduacán	74,533	4.37%		\$339,142.23
15	Emiliano Zapata	75,198	4.41%		\$342,168.13
16	Huimanguillo	79,624	4.67%		\$362,307.45
17	Jalpa de Méndez	93,333	5.48%		\$424,686.54
18	Macuspana	75,219	4.41%		\$342,263.69
19	Nacajuca	95,827	5.62%		\$436,034.81
20	Paraíso	94,702	5.56%		\$430,915.80
21	Centro	82,574	4.84%		\$375,730.62
Total		1,704,321	100%		\$7,755,051.12

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/062

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el 12 de diciembre del año dos mil veinte, por votación unanime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**